



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

PARANÁ; 05 ABR 2024

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, los acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación; la Ley de Educación Provincial N° 9890, las Resoluciones N° 4048/10 CGE, N° 1680/18 CGE, N° 2842/09 CGE, y su ampliatoria N° 4789/15 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la actualización de cuestiones referidas al Gobierno Institucional de los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior de gestión pública; y

Que es objetivo prioritario de la actual gestión educativa efectuar la transformación del Sistema Educativo Provincial a fin de adecuarlo a la legislación enunciada precedentemente y de este modo contribuir a la unidad e integración del Sistema; y

Que es necesario contar con un marco común para la reorganización y funcionamiento de los órganos e instancias de gobierno, participación y vinculación en el ámbito de la Educación Superior; y

Que además es preciso iniciar un proceso de planificación concertada que profesionalice y fortalezca la Formación Docente y la Educación Técnico Profesional en el corto, mediano y largo plazo, con la activa participación de sus protagonistas; y

Que el Nivel Superior desempeña una importante incidencia, por un lado en los diferentes niveles del Sistema Educativo y por otro en el desarrollo económico, social y cultural local y regional, motivo por el cual es preciso implementar un proceso de resignificación y fortalecimiento de su identidad y especificidad; y

Que es importante asegurar y consolidar una cultura democrática en el espacio público de las Instituciones de Educación Superior, mediante el fortalecimiento de la autonomía y la participación democrática, en las distintas instancias de gobierno del nivel; y

Que la Dirección de Educación Superior, en el marco de los principios enunciados precedentemente, ha viabilizado instancias de consulta y discusión, con la participación de representantes de todos los Institutos de su dependencia para la elaboración del presente Reglamento Marco; y

////

aut
VISTO
VSD
A. L. y T.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

////

Que asimismo se propone la distribución de 700 Horas Cátedra destinadas al reconocimiento financiero de los integrantes de los Consejos Directivos de los Institutos de Nivel Superior, asignando 4 Horas Cátedra para cada docente representante, por Carrera; y

Que en virtud de que las Resoluciones N° 4789/15 CGE y Resolución N° 1680/18 CGE amplían y modifican la Resolución N° 2842/09 CGE, se considera conveniente unificar en una sola normativa la regulación y funcionamiento de los Consejos Directivos Institucionales; y

Que el Consejo General de Educación, Organismo autónomo en sus funciones, tiene las facultades de organizar y dirigir técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial, conforme las atribuciones emergentes del Artículo 263 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 160° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890; y

Que el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas ha intervenido asignando la imputación presupuestaria correspondiente; y

Que intervino Secretaría General del Organismo interesando el dictado de la presente norma; y

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Anexo I "Consejo Directivo Institucional" y Anexo II "Régimen Electoral para la conformación y/o renovación de los Consejos Directivos Institucionales" de los establecimientos educativos, dependientes de la Dirección de Educación Superior, Gestión Pública, los que como Anexo forman parte de la presente Resolución, la que tendrá vigencia a partir de las renovaciones de los actuales mandatos.-

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución 2842/09 CGE "Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior" y Capítulo II "Consejo Directivo" correspondiente al Título III de la Resolución N° 4789/15 CGE, atendiendo los argumentos vertidos precedentemente.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN

Nº

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (2940062).-

////

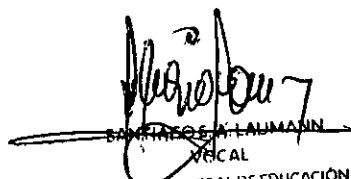
ARTÍCULO 3º.- Ratificar la vigencia de las Resoluciones Nº 4789/15 y su modificatoria según Resolución 1680/18 CGE en lo que respecta al "Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Asesor de la Dirección de Educación Superior (CAADES)".-

ARTÍCULO 4º.- Destinar Setecientas (700) Horas Cátedra de Nivel Superior para el reconocimiento financiero de los Consejos Directivos, correspondiendo la asignación de Cuatro (4) Horas Cátedra para cada docente representante por Carrera. -


ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto a: DA.201- C.2- J.20- SJ.01- ENT.201- PG.18- SP.00- PY.00- AC.01- OB.00- F.3- FU.46- FF.11- SF.001- I.1- PR.1- PA.1/3/4/6- SPA.1004/1400/1403/1404/1034/1054- DPTO.99- UG.99.-

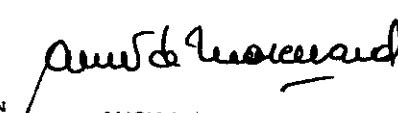
ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, y remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección General de Planeamiento Educativo, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Centro de Documentación e Información Educativa, Coordinación de Direcciones Departamentales de Escuelas, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los Establecimientos Educativos. Pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

RO.-


SANTIAGO A. LAUMANN
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


ELSA CHAPUIS
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


CARLA S. DURÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


ALICIA MARIA FREGONESE
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°
Expte. Grabado N° (2940062).- C.G.E.

ANEXO I

“ÓRGANOS DE GOBIERNO INSTITUCIONAL”

Son órganos de Gobierno Institucional de cada uno de los Institutos:

- a) Rector de Instituto Superior.
- b) Consejo Directivo Institucional.

“CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL”

ARTICULO 1º.- El Consejo Directivo Institucional se constituirá en uno de los órganos de gobierno de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Sobre los integrantes de los Consejos Directivos:

Amf
ARTICULO 2º.- Los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior estarán integrados en su composición y funcionamiento por el Rector, en caso de ausencia del Rector se deberá respetar el siguiente orden de prioridad; representante del Equipo Directivo designado a tal fin, Vicerrector, Secretario de Instituto, Secretario Académico y los representantes de los estamentos que componen la Institución (docentes, estudiantes y graduados).

ARTICULO 3º.- El Consejo Directivo Institucional estará conformado de la siguiente manera:

- a- Rector/a
- b- Estamento Docentes: Uno (1) por Carrera activa y vigente de la institución con excepción de aquellas donde exista una sola carrera, en cuyo caso el estamento contará con dos (02) representantes.
- c- Estamento Estudiantes:
 - Hasta dos carreras: 1 (uno) estudiante.
 - Tres y cuatro carreras: 2 (dos) estudiantes.
 - Más de cuatro carreras: 3 (tres) estudiantes.
- d. Estamento Graduados:
 - 1 (un) representante por el estamento

Sobre el estamento docente



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

ARTICULO 4°.- Los docentes titulares que representen su estamento en el Consejo Directivo Institucional, serán remunerados con cuatro (04) horas cátedra de nivel superior, las cuales deberán encuadrarse en la Ley de Incompatibilidad y serán consideradas de mayor jerarquía funcional a horas cátedras en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos docentes que se encuadren en el artículo precedente no podrán afectarlas horas correspondientes al Consejo Directivo a otros cargos y/o funciones públicas.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de licencias de representantes docentes en el Consejo Directivo, sólo podrá reemplazarse en los casos que supere los 30 días de la misma, en cuyo caso deberá designarse el docente electo en carácter de suplente.

De las sesiones del Consejo Directivo

aut
ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos dos veces por mes. La convocatoria a reunión y el orden del día deberán ser comunicados por la Rectoría, formalmente, a todos los integrantes, con la debida anticipación de no menos a 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la reunión, salvo cuestiones imprevistas o urgentes debidamente justificadas que dará lugar a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 8°.- Cada reunión será presidida por el Rector, en su ausencia podrá hacerlo: el Vicerrector del Nivel Superior, el secretario del Instituto, Secretario Académico, o en su defecto por el consejero docente que revista mayor antigüedad en la institución debiéndose establecer un listado de orden de prelación en la primera reunión del Consejo Directivo de manera de considerar la presidencia de las reuniones si se producen estas ausencias.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo Institucional podrá sesionar de manera presencial o mixta, entendiéndose por mixta a la reunión que se desarrolle con un 50% de presencialidad y el resto de los consejeros en la virtualidad debiendo dejar todas estas particularidades debidamente asentadas en acta. La presidencia se ejercerá siempre en la presencialidad.

ARTÍCULO 10°.- Las reuniones mixtas no podrán superar el 50 % de la totalidad de sesiones mensuales y la cantidad de consejeros en la presencialidad no podrán ser menor al 50 % de la totalidad de los consejeros del órgano.

ARTÍCULO 11°.- Cada consejero/a deberá garantizar la participación de manera presencial a las reuniones al menos en el 70 % de ellas



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0895** C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

ARTÍCULO 12°.- Quién presida la reunión mixta deberá articular los medios necesarios para dejar asentado en actas todos los detalles de la reunión, la firma de las mismas y asegurar la pertinente participación de los consejeros virtuales. Las actas lograrán su validez administrativa una vez sean rubricadas por todos los consejeros participantes de la reunión tanto en la presencialidad como en la virtualidad.

Sobre las decisiones:

ARTÍCULO 13°.- Para adoptar resoluciones deberá contar con la anuencia de la mitad más uno de los integrantes participantes de la reunión.

ARTÍCULO 14°.- Si al momento de llegar a una resolución sobre un tema o situación que fuera previamente tratado y analizado, no se lograra consenso, se procederá a una instancia de votación, donde el Rector votará solo en caso de empate.

recib
ARTÍCULO 15°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por solicitud expresa y formal contando con la firma de al menos dos (2) integrante del Consejo Directivo y/o de la Dirección de Educación Superior por intermedio del Equipo Directivo Institucional.

ARTÍCULO 16°: El Rector podrá solicitar reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo Institucional que considere inconveniente para la buena marcha del Instituto, pudiendo suspender, entre tanto, su ejecución. En ese tiempo deberá presentar informes o justificaciones escritas a fin de reconsiderar las resoluciones tomadas.

Sobre el régimen electoral:

ARTÍCULO 17°.- La Junta Electoral podrá seleccionar alguna de las dos posibilidades para solicitar la postulación de los consejeros, previa definición institucional, la que deberá ser comunicada fehacientemente a toda la comunidad educativa.

OPCIÓN 1: Mediante la conformación de listas completas, donde deberán estar representados todos los estamentos participantes: docentes, estudiantes y graduados, no permitiéndose boletas fragmentadas que solo cubren la parcialidad de los mismos

OPCIÓN 2: Mediante la postulación de personas representativas por cada estamento de cada carrera activa de la institución, sin establecer listas diferenciadas; a partir de los resultados del escrutinio se conformará la lista de consejos titulares y suplentes.

Para el caso de la convocatoria de personas representativas de cada estamento por cada una de las carreras activas de la institución, sin establecer listas diferenciadas, los



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

estamentos deberán presentar competencia de al menos dos postulantes al cargo por cada uno de los estamentos donde el más votado asume como titular, mientras quien le sigue en número de votos, será suplente.

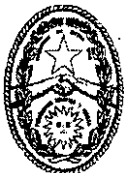
Sobre la postulación:

ARTÍCULO 18°.- la Postulación a.- Los padrones y las listas de candidatos, y/o la postulación de los candidatos representativos se realizarán respetando los estamentos ya mencionados en la presente normativa como así también los tiempos que aquí se estipulan los que se encontrarán bajo la vigilancia y control de la Junta Electoral interviniente.

b.- Se podrán postular:

- 1- Docentes activos de cada carrera de la institución que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento al momento de presentar la postulación, hasta la asunción.
- 2- Preceptores y bibliotecarios en representación de una carrera que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento al momento de presentar la postulación.
- 3- Si un docente se encuentra activo en la institución (ejerciendo en horas cátedra o funciones específicas dentro de los requisitos del presente artículo) y además es egresado y/o estudiante, sólo podrá postularse y ejercer su voto en el claustro docente, quedando inhabilitado para postularse o votar en los demás claustros.
- 4- Si el agente no se encontrará activo como docente y a la vez es egresado y estudiante, solo podría postularse y ejercer su voto como egresado.
- 5- Si es docente no activo y/o no reúne los requisitos planteados del presente artículo y a la vez, es estudiante, solo podrá presentarse en el claustro estudiantil
- 6- No podrán postularse para consejeros aquellas personas que habiendo comenzado el proceso electivo cumplieron funciones en la Junta Electoral en el mismo período.
- 7- No se admitirán postulaciones de docentes que estando activos en la institución, no se encuentren cumpliendo funciones en ésta, al momento de aprobar las postulaciones, salvo por enfermedad de corto tratamiento.
- 8- No podrán asumir el mandato aquellos docentes que al momento de la proclamación no se encuentren cumpliendo funciones en la institución en cuyo caso la consejería deberá ser asumida por el suplente.

que



Provincia de Entre Ríos

0895

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

9- Aquellos consejeros que se encuentren en funciones, no podrán postularse a cubrir vacancias de otros claustros, mientras duren sus mandatos en los cuales fueron proclamados originalmente.

10- No podrán postularse docentes que solo estén designados en la institución por Art. 80° y 40° cubriendo una licencia por enfermedad (corto o largo tratamiento).

11- Si algún consejero docente electo se acogiera a los beneficios jubilatorios durante su mandato, al momento del cese como activo, también deberá cesar en las horas del Consejo Directivo Institucional, asumiendo en tal caso el suplente a dicha consejería independientemente del tiempo restante para concluir el periodo de mandato ya que la jubilación provoca una desvinculación del docente con el sistema.

Amf

12- Si el consejero estudiante egresara de su carrera mientras se encuentre vigente su mandato en el Consejo Directivo, el mismo deberá ser cubierto por el suplente hasta completar el período.

13- Las designaciones de consejeros de aquellas nuevas carreras que se habiliten en la institución, deberán realizarse al momento que corresponda a la próxima renovación del Consejo Directivo, es decir que las carreras de cada institución se computan durante el año que se efectúa el acto eleccionario; carreras activas y vigentes (las que cuentan con ingresantes a primer año) así, al momento de actualizar la composición, las carreras activas, finalizadas, dejarán de tener representantes.

14- En caso de vacancia de consejeros titulares y/o suplentes en el lapso de tiempo entre elección y elección, las mismas serán cubiertas de la siguiente manera: El Consejo Directivo en funciones deberá convocar a la constitución de una asamblea con el estamento que necesite cubrir la vacancia, se procederá a la elección del consejero que cubrirá la misma; se conformarán todas las actas necesarias para reflejar las gestiones realizadas a fin de elegir los consejeros que sean necesarios para completar el período de vigencia original.

15- No podrá convocarse a elecciones anticipadas por vacancias parciales en el Consejo Directivo, salvo que la totalidad de dicho órgano de cogobierno electo quede vacante, en cuyo caso la institución deberá solicitar la autorización a la Dirección de Educación Superior mediante expediente para convocar nuevamente al acto eleccionario

16- No podrán postularse docentes que hicieron uso del reingreso o continuidad en el Nivel Superior (jubilados).

Sobre los mandatos:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

ARTÍCULO 19°.-:

- 1- La duración de los mandatos será de un período de dos (02) años, con posibilidad de reelección por un período más, luego de los cuales no podrá presentarse a un tercer período consecutivo sino en alternancia de períodos electivos, independientemente a quien represente.
- 2- En el caso de los consejeros suplentes que asumen como titulares para completar mandatos dicha asunción será considerada como período cumplido a los fines de computarlo en la sumatoria de períodos consecutivos, según lo estipula el inciso 1 del presente artículo.
- 3- Los consejeros suplentes que nunca asuman como titulares no computarán períodos activos de mandato.
- 4- Los actos electorales, serán convocados, organizados y monitoreados por La Junta Electoral.
- 5- En caso de renuncia o imposibilidad de asumir el rol de consejero/a titular y consejero/a suplente electos, deberá procederse a realizar elecciones según prevé la presente normativa, sólo con la comunidad académica de la carrera en cuestión.

ARTÍCULO 20°.- Son responsabilidades del Rector en el ámbito del Consejo Directivo.

- 1- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- 2- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos institucionales del Consejo Directivo, o que éste apruebe y de la Dirección de Educación Superior.
- 3- Garantizar el carácter público de las temáticas abordadas y las resoluciones del Consejo Directivo, preservando la privacidad de las cuestiones personales que se presenten en dicho ámbito.
- 4- Velar por el encuadre permanente de las resoluciones del Consejo Directivo, en la normativa vigente y las definiciones de política educativa.

ARTÍCULO 21°.- Son responsabilidades del Consejo Directivo:

- 1- Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad atendiendo las orientaciones vertidas desde la Dirección de Educación Superior.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

- 2- Definir la propuesta institucional a través de un Proyecto Formativo Institucional, en el marco de la política educativa y presentarlos informes periódicos anuales o bianuales a la Dirección de Educación Superior.
- 3- Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.
- 4- Co-diseñar, con otras instancias de gobierno de la Educación Superior, acciones de auto-evaluación institucional, que se llevarán a cabo, mediante planes anuales o bianuales y comunicar la información resultante por las vías administrativas correspondientes.
- 5- Concertar y administrar el destino de eventuales fondos recurrentes que les sean asignados, de acuerdo a prioridades institucionales. En caso de fondos generados por la propia institución el Consejo Directivo deberá solicitar la rendición de dichos fondos a los fines de dejar asentado en actas el destino y movimiento de los mismos
- 6- Proponer el Proyecto institucional de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional, Investigación Educativa, Apoyo Pedagógico a las Escuelas y otras funciones inherentes al Nivel Superior, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
- 7- Posibilitar la participación de todos los estamentos o del nivel superior de la institución en los debates, la construcción de acuerdos y la comunicación permanente en torno a la elaboración, implementación y su evaluación del proyecto formativo, en sus aspectos académicos y organizacionales.
- 8- Considerar, evaluar y proponer, ad referéndum de la Dirección de Educación Superior, la asignación de horas para los proyectos de las funciones del Sistema que se formulen en la institución.
- 9- Proponer a la Dirección de Educación Superior, mediante proyectos institucionales, la incorporación de otras funciones.
- 10- Estipular los criterios y considerar las propuestas de cooperación, vinculación y trabajo Interinstitucional con las Universidades, otros Institutos, Escuelas destino y otras instituciones, sectores productivos y organizaciones de carácter estatal o privado, de la Comunidad Educativa, regional; de acuerdo con la Política Educativa Provincial.

Amf



Provincia de Entre Ríos

0895

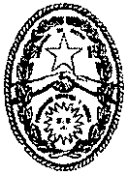
RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- 11- Constituirse en la primera instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y/o viabilización de las situaciones de conflicto que afecten a la Comunidad Académica debiendo de esta manera ser el primer órgano de análisis y resolución de los mismos generando los canales para el tratamiento del tema por especialistas o en segunda instancia por otras reparticiones del gobierno educativo, siempre atendiendo a la trayectoria estudiantil; asimismo el Consejo Directivo Institucional valorará la pertinencia o forma de comunicación de estos temas particulares y sensibles.
- 12- Garantizar el carácter público de la información y de las agendas y sesiones, como también la comunicación y circulación de la información y documentación remitida y emitida.
- 13- Definir los recorridos administrativos y pedagógicos necesarios para el sostenimiento de las trayectorias formativas, en el marco de la normativa vigente, tales como mesas extraordinarias y casos particulares, basándose en criterios de inclusión y acompañamiento a la formación de docentes y técnicos
- 14- Articular las actividades académicas del Instituto o del nivel superior de la institución, en vistas al fortalecimiento y mejora institucional
- 15- Establecer las unidades curriculares de definición institucional a partir de lo definido en los diseños curriculares, según las necesidades institucionales, pudiéndose realizar cambios de forma periódica, y especificar el/los perfiles de el/los docente/s que concursa/n la/s mismas siempre mediante la realización de concursos públicos.
- 16- Contemplar la posibilidad de la participación en carácter de invitados, sin voto, a otros integrantes de la comunidad institucional o personas externas al mismo que, a criterio del propio Consejo Directivo, contribuyan al mejor tratamiento de temas específicos a analizar en las sesiones que correspondan.
- 17- Considerar las solicitudes de reubicación de los docentes a la implementación de nuevas estructuras curriculares en las carreras que se dictan en el instituto o nivel superior de la institución.

ANEXO II

“RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL
CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL”



Provincia de Entre Ríos

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 22°: Las elecciones, para la renovación del Consejo Directivo de los Institutos, deberán ser convocadas considerando los siguientes puntos:

1- La convocatoria a elecciones, será efectuada por el propio Consejo Directivo, con no menos de sesenta (60) días anteriores a la elección y a la finalización de los mandatos del Consejo Directivo en funciones.

2- La Resolución deberá contener:

-Convocatoria a elecciones.

-Designación de la Junta Electoral de cada Instituto.

-Cronograma electoral.

Ames
ARTÍCULO 23°.- La Junta Electoral estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, con representación de los diferentes estamentos de la Institución (docentes, estudiantes y graduados); el cargo en la Junta Electoral es incompatible con la Integración de listas de candidatos o el desempeño de las funciones de apoderado o fiscal o miembro de la Junta Electoral en el mismo período electoral.

ARTÍCULO 24°.-: La Junta Electoral del Instituto será la única instancia institucional en todo lo relativo al proceso electoral. Deberá regirse por lo establecido en este reglamento y aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional. Esta Junta caducará en sus funciones el día de la proclamación de los Consejeros electos.

ARTÍCULO 25°.- La Junta deberá entender en toda cuestión que se suscite, sobre inscripción en los padrones, como así también llevar adelante el control de los padrones y proponer la inclusión o eliminación de electores según corresponda dando respuesta a los reclamos siempre y cuando provengan de personas legitimadas.

ARTÍCULO 26°.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

1- Confeccionar los padrones de docentes, estudiantes y graduados (hasta un máximo de 10 años posteriores a egresar).

2- Recibir las postulaciones sean estas por el sistema de listas de candidatos y/o por postulación de personas representativas de cada estamento de cada carrera y sus correspondientes boletas.

3- Oficializar las listas y/o postulaciones de candidatos referentes según el sistema que se opte junto a las correspondientes boletas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

- 4- Establecer plazos para las impugnaciones, atendiendo que vencido dichos plazos no se deberá recibir ningún tipo de reclamos.
- 5- Designar presidentes de mesa y suplentes.
- 6- Registrar los nombres de los apoderados de cada lista /postulación.
- 7- Realizar el escrutinio definitivo.
- 8- Resolver toda situación irregular o imprevista.
- 9- Proclamar a los electos en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que, si la convocatoria ha sido por el sistema de listas la misma no podrá ser proclamada incompleta en algunos de sus cargos.
- 10- La Junta Electoral deberá labrar acta de todas sus actuaciones y hacer público sus actos.
- 11- Garantizar que todo caso de duda o impugnación, sea tratada en primera instancia por la Junta Electoral definiendo situaciones y posicionamientos. Superada dicha instancia resolutoria y continuando con el conflicto planteado se podrá elevar la disputa a la Dirección de Educación Superior para su tratamiento y definición inapelable.

puer

Para el caso de la convocatoria a la presentación de listas de candidatos:

ARTÍCULO 27° Para la oficialización de las listas de candidatos, las mismas serán elevadas a la Junta Electoral, y serán válidas cuando contenga:

- 1- Nombre y apellido completo de los candidatos, número de documento de identidad de los mismos, carrera que representa y firmas.
- 2- La lista deberá contar con el apoyo escrito de cinco miembros integrantes de la institución, diferentes a los candidatos.
- 3- Cada lista deberá nombrar un apoderado ante la Junta Electoral.
- 4- Las listas deberán ser presentadas, como mínimo treinta días hábiles previos a la fecha fijada para el acto eleccionario.
- 5- No será válida la lista que no contenga la totalidad de los candidatos titulares, suplentes y demás requisitos previstos en esta norma.
- 6- La Junta Electoral tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles luego del plazo de vencimiento de presentación de las listas (veinticinco días hábiles previo a la fecha del acto eleccionario) para la publicación de las mismas.
- 7- Las impugnaciones de listas deben darse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su publicación; debiendo resolver el caso la Junta electoral dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el mismo. En caso de una nueva



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

apelación dentro de los tres (03) días hábiles de la primera resolución se deberá elevar la misma a la Dirección de Educación Superior (punto e de la presente normativa) y evaluar la postergación del acto eleccionario atendiendo a la complejidad del caso.

- 8- Si se presentara una sola lista, siendo declarada válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizar la elección.

ARTÍCULO 28°: Para el caso de la convocatoria a la postulación de candidatos representativos de cada estamento y cada carrera:

1. Cada carrera deberá presentar a la Junta Electoral un listado de dos o más docentes, estudiantes y graduados que aspiren a la representatividad de su carrera y el estamento al que pertenecen.

Acert
2. La Junta Electoral controlará la pertinencia de estas postulaciones en el marco de la presente normativa y oficializará sus candidaturas.

3. Al momento de la proclamación de los consejeros representativos la Junta Electoral seguirá el siguiente mecanismo: Los/as candidatos/as más votados/as por cada estamento y carrera obtendrán la consejería titular, y quienes le continúe en cantidad de votos, las consejerías suplentes.

4. En caso de empate entre los consejeros postulados la Junta Electoral procederá a la convocatoria de un acuerdo entre las partes o sorteo para determinar el/la consejero/a titular y suplente.

ARTÍCULO 29°.- Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas unidades académicas y la Junta Electoral dispondrá de la constitución de tantas mesas receptoras de votos como considere conveniente, y se deberán considerar los siguientes puntos:

1. El voto será secreto y no se puede votar por poder aunque se habilita la posibilidad del voto asistido tal lo contempla la Ley de Ciudadanía Argentina N° 26.774 para personas con discapacidad visual, sonora o cualquier limitación física.

2. Para sufragar es exigible el DNI argentino y/o documentos habilitados para sufragar en elecciones generales.

3. Los sobres para la emisión del voto deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varias personas para evitar la identificación del votante.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

4. Cada mesa estará conformada por un Presidente y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desean.

5. Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio con las autoridades de mesa y fiscales de cada una de las listas si así lo desean, en los lugares donde se efectuaron los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscrita por las autoridades de la mesa.

6. Dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo y proclamará la lista ganadora y/o los candidatos que han obtenido la representación de sus estamentos y carreras.

ANEXO I
“ÓRGANOS DE GOBIERNO INSTITUCIONAL”

Son órganos de Gobierno Institucional de cada uno de los Institutos:

- Amf*
- a) Rector de Instituto Superior.
 - b) Consejo Directivo Institucional.

“CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Directivo Institucional se constituirá en uno de los órganos de gobierno de los Institutos dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Sobre los integrantes de los Consejos Directivos:

ARTÍCULO 2º.- Los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior estarán integrados en su composición y funcionamiento por el Rector, en caso de ausencia del Rector se deberá respetar el siguiente orden de prioridad; representante del Equipo Directivo designado a tal fin, Vicerrector, Secretario de Instituto, Secretario Académico y los representantes de los estamentos que componen la Institución (docentes, estudiantes y graduados).

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Directivo Institucional estará conformado de la siguiente manera:

a- Rector/a

b- Estamento Docentes: Uno (1) por Carrera activa y vigente de la institución con excepción de aquellas donde exista una sola carrera, en cuyo caso el estamento contará con dos (02) representantes.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

- c- Estamento Estudiantes:
- Hasta dos carreras: 1 (uno) estudiante.
 - Tres y cuatro carreras: 2 (dos) estudiantes.
 - Más de cuatro carreras: 3 (tres) estudiantes.
- d. Estamento Graduados:
- 1 (un) representante por el estamento

Sobre el estamento docente

Amf

ARTÍCULO 4°.- Los docentes titulares que representen su estamento en el Consejo Directivo Institucional, serán remunerados con cuatro (04) horas cátedra de nivel superior, las cuales deberán encuadrarse en la Ley de Incompatibilidad y serán consideradas de mayor jerarquía funcional a horas cátedras en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos docentes que se encuadren en el artículo precedente no podrán afectarlas horas correspondientes al Consejo Directivo a otros cargos y/o funciones públicas.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de licencias de representantes docentes en el Consejo Directivo, sólo podrá reemplazarse en los casos que supere los 30 días de la misma, en cuyo caso deberá designarse el docente electo en carácter de suplente.

De las sesiones del Consejo Directivo

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos dos veces por mes. La convocatoria a reunión y el orden del día deberán ser comunicados por la Rectoría, formalmente, a todos los integrantes, con la debida anticipación de no menos a 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la reunión, salvo cuestiones imprevistas o urgentes debidamente justificadas que dará lugar a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 8°.- Cada reunión será presidida por el Rector, en su ausencia podrá hacerlo: el Vicerrector del Nivel Superior, el secretario del Instituto, Secretario Académico, o en su defecto por el consejero docente que revista mayor antigüedad en la institución debiéndose establecer un listado de orden de prelación en la primera reunión del Consejo Directivo de manera de considerar la presidencia de las reuniones si se producen estas ausencias.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo Institucional podrá sesionar de manera presencial o mixta, entiéndase por mixta a la reunión que se desarrolle con un 50% de presencialidad y



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

el resto de los consejeros en la virtualidad debiendo dejar todas estas particularidades debidamente asentadas en acta. La presidencia se ejercerá siempre en la presencialidad.

ARTÍCULO 10°.- Las reuniones mixtas no podrán superar el 50 % de la totalidad de sesiones mensuales y la cantidad de consejeros en la presencialidad no podrán ser menor al 50 % de la totalidad de los consejeros del órgano.

ARTÍCULO 11°.- Cada consejero/a deberá garantizar la participación de manera presencial a las reuniones al menos en el 70 % de ellas

ARTÍCULO 12°.- Quién presida la reunión mixta deberá articular los medios necesarios para dejar asentado en actas todos los detalles de la reunión, la firma de las mismas y asegurar la pertinente participación de los consejeros virtuales. Las actas lograrán su validez administrativa una vez sean rubricadas por todos los consejeros participantes de la reunión tanto en la presencialidad como en la virtualidad.

Sobre las decisiones:

ARTÍCULO 13°.- Para adoptar resoluciones deberá contar con la anuencia de la mitad más uno de los integrantes participantes de la reunión.

ARTÍCULO 14°.- Si al momento de llegar a una resolución sobre un tema o situación que fuera previamente tratado y analizado, no se lograra consenso, se procederá a una instancia de votación, donde el Rector votará solo en caso de empate.

ARTÍCULO 15°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por solicitud expresa y formal contando con la firma de al menos dos (2) integrantes del Consejo Directivo y/o de la Dirección de Educación Superior por intermedio del Equipo Directivo Institucional.

ARTÍCULO 16°: El Rector podrá solicitar reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo Institucional que considere inconveniente para la buena marcha del Instituto, pudiendo suspender, entre tanto, su ejecución. En ese tiempo deberá presentar informes o justificaciones escritas a fin de reconsiderar las resoluciones tomadas.

Sobre el régimen electoral:

ARTÍCULO 17°.- La Junta Electoral podrá seleccionar alguna de las dos posibilidades para solicitar la postulación de los consejeros, previa definición institucional, la que deberá ser comunicada fehacientemente a toda la comunidad educativa.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

OPCIÓN 1: Mediante la conformación de listas completas, donde deberán estar representados todos los estamentos participantes: docentes, estudiantes y graduados, no permitiéndose boletas fragmentadas que solo cubren la parcialidad de los mismos

OPCIÓN 2: Mediante la postulación de personas representativas por cada estamento de cada carrera activa de la institución, sin establecer listas diferenciadas; a partir de los resultados del escrutinio se conformará la lista de consejos titulares y suplentes.

Para el caso de la convocatoria de personas representativas de cada estamento por cada una de las carreras activas de la institución, sin establecer listas diferenciadas, los estamentos deberán presentar competencia de al menos dos postulantes al cargo por cada uno de los estamentos donde el más votado asume como titular, mientras quien le sigue en número de votos, será suplente.

Sobre la postulación:

ARTÍCULO 18°.-la Postulación

a.- Los padrones y las listas de candidatos, y/o la postulación de los candidatos representativos se realizarán respetando los estamentos ya mencionados en la presente normativa como así también los tiempos que aquí se estipulan los que se encontrarán bajo la vigilancia y control de la Junta Electoral interviniente.

b.- Se podrán postular:

1- Docentes activos de cada carrera de la institución que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento al momento de presentar la postulación, hasta la asunción.

2- Preceptores y bibliotecarios en representación de una carrera que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento al momento de presentar la postulación.

3- Si un docente se encuentra activo en la institución (ejerciendo en horas cátedra o funciones específicas dentro de los requisitos del presente artículo) y además es egresado y/o estudiante, sólo podrá postularse y ejercer su voto en el claustro docente, quedando inhabilitado para postularse o votar en los demás claustros.

4- Si el agente no se encontrará activo como docente y a la vez es egresado y estudiante, solo podrá postularse y ejercer su voto como egresado.

5- Si es docente no activo y/o no reúne los requisitos planteados del presente artículo y a la vez, es estudiante, solo podrá presentarse en el claustro estudiantil



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

- 6- No podrán postularse para consejeros aquellas personas que habiendo comenzado el proceso electivo cumplieron funciones en la Junta Electoral en el mismo período.
- 7- No se admitirán postulaciones de docentes que estando activos en la institución, no se encuentren cumpliendo funciones en ésta, al momento de aprobar las postulaciones, salvo por enfermedad de corto tratamiento.
- 8- No podrán asumir el mandato aquellos docentes que al momento de la proclamación no se encuentren cumpliendo funciones en la institución en cuyo caso la consejería deberá ser asumida por el suplente.
- 9- Aquellos consejeros que se encuentren en funciones, no podrán postularse a cubrir vacancias de otros claustros, mientras duren sus mandatos en los cuales fueron proclamados originalmente.
- 10- No podrán postularse docentes que solo estén designados en la institución por Art. 80° y 40° cubriendo una licencia por enfermedad (corto o largo tratamiento).
- 11- Si algún consejero docente electo se acogiera a los beneficios jubilatorios durante su mandato, al momento del cese como activo, también deberá cesar en las horas del Consejo Directivo Institucional, asumiendo en tal caso el suplente a dicha consejería independientemente del tiempo restante para concluir el período de mandato ya que la jubilación provoca una desvinculación del docente con el sistema.
- 12- Si el consejero estudiante egresara de su carrera mientras se encuentre vigente su mandato en el Consejo Directivo, el mismo deberá ser cubierto por el suplente hasta completar el período.
- 13- Las designaciones de consejeros de aquellas nuevas carreras que se habiliten en la institución, deberán realizarse al momento que corresponda a la próxima renovación del Consejo Directivo, es decir que las carreras de cada institución se computan durante el año que se efectúa el acto eleccionario; carreras activas y vigentes (las que cuentan con ingresantes a primer año) así, al momento de actualizar la composición, las carreras activas, finalizadas, dejarán de tener representantes.
- 14- En caso de vacancia de consejeros titulares y/o suplentes en el lapso de tiempo entre elección y elección, las mismas serán cubiertas de la siguiente manera: El Consejo Directivo en funciones deberá convocar a la constitución de una asamblea con el estamento que necesite cubrir la vacancia, se procederá a la elección del consejero que cubrirá la

aus



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

misma; se conformarán todas las actas necesarias para reflejar las gestiones realizadas a fin de elegir los consejeros que sean necesarios para completar el período de vigencia original.

15- No podrá convocarse a elecciones anticipadas por vacancias parciales en el Consejo Directivo, salvo que la totalidad de dicho órgano de cogobierno electo quede vacante, en cuyo caso la institución deberá solicitar la autorización a la Dirección de Educación Superior mediante expediente para convocar nuevamente al acto eleccionario

16- No podrán postularse docentes que hicieron uso del reingreso o continuidad en el Nivel Superior (jubilados).

Sobre los mandatos:

ARTÍCULO 19°.-:

1- La duración de los mandatos será de un período de dos (02) años, con posibilidad de reelección por un período más, luego de los cuales no podrá presentarse a un tercer período consecutivo sino en alternancia de períodos electivos, independientemente a quien represente.

2- En el caso de los consejeros suplentes que asumen como titulares para completar mandatos dicha asunción será considerada como período cumplido a los fines de computarlo en la sumatoria de períodos consecutivos, según lo estipula el inciso 1 del presente artículo.

3- Los consejeros suplentes que nunca asuman como titulares no computarán períodos activos de mandato.

4- Los actos electorales, serán convocados, organizados y monitoreados por La Junta Electoral.

5- En caso de renuncia o imposibilidad de asumir el rol de consejero/a titular y consejero/a suplente electos, deberá procederse a realizar elecciones según prevé la presente normativa, sólo con la comunidad académica de la carrera en cuestión.

ARTÍCULO 20°.-: Son responsabilidades del Rector en el ámbito del Consejo Directivo.

1- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

2- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y acuerdos institucionales del Consejo Directivo, o que éste apruebe y de la Dirección de Educación Superior.



Provincia de Entre Ríos

0895

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

3- Garantizar el carácter público de las temáticas abordadas y las resoluciones del Consejo Directivo, preservando la privacidad de las cuestiones personales que se presenten en dicho ámbito.

4- Velar por el encuadre permanente de las resoluciones del Consejo Directivo, en la normativa vigente y las definiciones de política educativa.

ARTÍCULO 21°.- Son responsabilidades del Consejo Directivo:

1- Asegurar el cumplimiento de la política educativa vigente, mediante la implementación de una propuesta académica de calidad atendiendo las orientaciones vertidas desde la Dirección de Educación Superior.

penes
2- Definir la propuesta institucional a través de un Proyecto Formativo Institucional, en el marco de la política educativa y presentarlos informes periódicos anuales o bianuales a la Dirección de Educación Superior.

3- Propiciar, divulgar y defender los valores de una sociedad democrática, basada en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos.

4- Co-diseñar, con otras instancias de gobierno de la Educación Superior, acciones de auto-evaluación institucional, que se llevarán a cabo, mediante planes anuales o bianuales y comunicar la información resultante por las vías administrativas correspondientes.

5- Concertar y administrar el destino de eventuales fondos recurrentes que les sean asignados, de acuerdo a prioridades institucionales. En caso de fondos generados por la propia institución el Consejo Directivo deberá solicitar la rendición de dichos fondos a los fines de dejar asentado en actas el destino y movimiento de los mismos

6- Proponer el Proyecto institucional de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional, Investigación Educativa, Apoyo Pedagógico a las Escuelas y otras funciones inherentes al Nivel Superior, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.

7- Posibilitar la participación de todos los estamentos o del nivel superior de la institución en los debates, la construcción de acuerdos y la comunicación permanente en torno a la elaboración, implementación y su evaluación del proyecto formativo, en sus aspectos académicos y organizacionales.



Provincia de Entre Ríos

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- 8- Considerar, evaluar y proponer, ad referendum de la Dirección de Educación Superior, la asignación de horas para los proyectos de las funciones del Sistema que se formulen en la institución.
- 9- Proponer a la Dirección de Educación Superior, mediante proyectos institucionales, la incorporación de otras funciones.
- 10- Estipular los criterios y considerar las propuestas de cooperación, vinculación y trabajo Interinstitucional con las Universidades, otros Institutos, Escuelas destino y otras instituciones, sectores productivos y organizaciones de carácter estatal o privado, de la Comunidad Educativa, regional; de acuerdo con la Política Educativa Provincial.
- 11- Constituirse en la primera instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y/o viabilización de las situaciones de conflicto que afecten a la Comunidad Académica debiendo de esta manera ser el primer órgano de análisis y resolución de los mismos generando los canales para el tratamiento del tema por especialistas o en segunda instancia por otras reparticiones del gobierno educativo, siempre atendiendo a la trayectoria estudiantil; asimismo el Consejo Directivo Institucional valorará la pertinencia o forma de comunicación de estos temas particulares y sensibles.
- 12- Garantizar el carácter público de la información y de las agendas y sesiones, como también la comunicación y circulación de la información y documentación remitida y emitida.
- 13- Definir los recorridos administrativos y pedagógicos necesarios para el sostenimiento de las trayectorias formativas, en el marco de la normativa vigente, tales como mesas extraordinarias y casos particulares, basándose en criterios de inclusión y acompañamiento a la formación de docentes y técnicos
- 14- Articular las actividades académicas del Instituto o del nivel superior de la institución, en vistas al fortalecimiento y mejora institucional
- 15- Establecer las unidades curriculares de definición institucional a partir de lo definido en los diseños curriculares, según las necesidades institucionales, pudiéndose realizar cambios de forma periódica, y especificar el/los perfiles el/los docente/s que concursa/n la/s mismas siempre mediante la realización de concursos públicos.
- 16- Contemplar la posibilidad de la participación en carácter de invitados, sin voto, a otros integrantes de la comunidad institucional o personas externas al mismo que, a criterio del propio

Aut



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° _____ **C.G.E.**
Expte. Grabado N° (2940062).-

Consejo Directivo, contribuyan al mejor tratamiento de temas específicos a analizar en las sesiones que correspondan.

17- Considerar las solicitudes de reubicación de los docentes a la implementación de nuevas estructuras curriculares en las carreras que se dictan en el instituto o nivel superior de la institución.

Quint



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

ANEXO II

“RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL
CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL”

ARTÍCULO 22°: Las elecciones, para la renovación del Consejo Directivo de los Institutos,

deberán ser convocadas considerando los siguientes puntos:

1- La convocatoria a elecciones, será efectuada por el propio Consejo Directivo, con no menos de sesenta (60) días anteriores a la elección y a la finalización de los mandatos del Consejo Directivo en funciones.

2- La Resolución deberá contener:

-Convocatoria a elecciones.

-Designación de la Junta Electoral de cada Instituto.

-Cronograma electoral.

ARTÍCULO 23°.-: La Junta Electoral estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, con representación de los diferentes estamentos de la Institución (docentes, estudiantes y graduados); el cargo en la Junta Electoral es incompatible con la Integración de listas de candidatos o el desempeño de las funciones de apoderado o fiscal o miembro de la Junta Electoral en el mismo período electoral.

ARTÍCULO 24°.-: La Junta Electoral del Instituto será la única instancia institucional en todo lo relativo al proceso electoral. Deberá regirse por lo establecido en este reglamento y aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional. Esta Junta caducará en sus funciones el día de la proclamación de los Consejeros electos.

ARTÍCULO 25°.-: La Junta deberá entender en toda cuestión que se suscite, sobre inscripción en los padrones, como así también llevar adelante el control de los padrones y proponer la inclusión o eliminación de electores según corresponda dando respuesta a los reclamos siempre y cuando provengan de personas legitimadas.

ARTÍCULO 26°.-: Son atribuciones de la Junta Electoral:

1- Confeccionar los padrones de docentes, estudiantes y graduados (hasta un máximo de 10 años posteriores a egresar).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

2- Recibir las postulaciones sean estas por el sistema de listas de candidatos y/o por postulación de personas representativas de cada estamento de cada carrera y sus correspondientes boletas.

3- Oficializar las listas y/o postulaciones de candidatos referentes según el sistema que se opte junto a las correspondientes boletas.

4- Establecer plazos para las impugnaciones, atendiendo que vencido dichos plazos no se deberá recibir ningún tipo de reclamos.

5- Designar presidentes de mesa y suplentes.

6- Registrar los nombres de los apoderados de cada lista /postulación.

7- Realizar el escrutinio definitivo.

8- Resolver toda situación irregular o imprevista.

9- Proclamar a los electos en cuyo caso deberá tenerse en cuenta que, si la convocatoria ha sido por el sistema de listas la misma no podrá ser proclamada incompleta en algunos de sus cargos.

10- La Junta Electoral deberá labrar acta de todas sus actuaciones y hacer público sus actos.

11- Garantizar que todo caso de duda o impugnación, sea tratada en primera instancia por la Junta Electoral definiendo situaciones y posicionamientos. Superada dicha instancia resolutoria y continuando con el conflicto planteado se podrá elevar la disputa a la Dirección de Educación Superior para su tratamiento y definición inapelable.

Para el caso de la convocatoria a la presentación de listas de candidatos:

ARTÍCULO 27°: Para la oficialización de las listas de candidatos, las mismas serán elevadas a la Junta Electoral, y serán válidas cuando contenga:

- 1- Nombre y apellido completo de los candidatos, número de documento de identidad de los mismos, carrera que representa y firmas.
- 2- La lista deberá contar con el apoyo escrito de cinco miembros integrantes de la institución, diferentes a los candidatos.
- 3- Cada lista deberá nombrar un apoderado ante la Junta Electoral.
- 4- Las listas deberán ser presentadas, como mínimo treinta días hábiles previos a la fecha fijada para el acto eleccionario.
- 5- No será válida la lista que no contenga la totalidad de los candidatos titulares, suplentes y demás requisitos previstos en esta norma.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N° _____ C.G.E.
Expte. Grabado N° (2940062).-

- Acord*
- 6- La Junta Electoral tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles luego del plazo de vencimiento de presentación de las listas (veinticinco días hábiles previo a la fecha del acto eleccionario) para la publicación de las mismas.
 - 7- Las impugnaciones de listas deben darse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su publicación; debiendo resolver el caso la Junta electoral dentro de los cinco (05) días hábiles de presentado el mismo. En caso de una nueva apelación dentro de los tres (03) días hábiles de la primera resolución se deberá elevar la misma a la Dirección de Educación Superior (punto e de la presente normativa) y evaluar la postergación del acto eleccionario atendiendo a la complejidad del caso.
 - 8- Si se presentara una sola lista, siendo declarada válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizar la elección.

ARTÍCULO 28°: Para el caso de la convocatoria a la postulación de candidatos representativos de cada estamento y cada carrera:

1. Cada carrera deberá presentar a la Junta Electoral un listado de dos o más docentes, estudiantes y graduados que aspiren a la representatividad de su carrera y el estamento al que pertenecen.
2. La Junta Electoral controlará la pertinencia de estas postulaciones en el marco de la presente normativa y oficializara sus candidaturas.
3. Al momento de la proclamación de los consejeros representativos la Junta Electoral seguirá el siguiente mecanismo: Los/as candidatos/as más votados/as por cada estamento y carrera obtendrán la consejería titular, y quienes le continúe en cantidad de votos, las consejerías suplentes.
4. En caso de empate entre los consejeros postulados la Junta Electoral procederá a la convocatoria de un acuerdo entre las partes o sorteo para determinar el/la consejero/a titular y suplente.

ARTÍCULO 29°.- Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas unidades académicas y la Junta Electoral dispondrá de la constitución de tantas mesas receptoras de votos como considere conveniente, y se deberán considerar los siguientes puntos:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0895

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2940062).-

- Acuerd*
1. El voto será secreto y no se puede votar por poder aunque se habilita la posibilidad del voto asistido tal lo contempla la Ley de Ciudadanía Argentina N° 26.774 para personas con discapacidad visual, sonora o cualquier limitación física.
 2. Para sufragar es exigible el DNI argentino y/o documentos habilitados para sufragar en elecciones generales.
 3. Los sobres para la emisión del voto deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varias personas para evitar la identificación del votante.
 4. Cada mesa estará conformada por un Presidente, y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desean.
 5. Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio con las autoridades de mesa y fiscales de cada una de las listas si así lo desean, en los lugares donde se efectuaron los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscrita por las autoridades de la mesa.
 6. Dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo y proclamará la lista ganadora y/o los candidatos que han obtenido la representación de sus estamentos y carreras.